

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIA DEL PODER PUBICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ELIANA SIERRA GOMEZ C.C.67.011.502
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
VINCULADO:	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL ICBF
RADICACION:	76001310500420240033700

AUTO INTERLOCUTORIO No.1795

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La señora **ELIANA SIERRA GOMEZ C.C.67.011.502**, promovió acción de tutela contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por considerar vulnerados sus derechos constitucionales fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, debido proceso, igualdad, mínimo vital y confianza legítima.

De otra parte, se vinculará a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL ICBF**, en tanto la decisión que se tome de fondo en este asunto puede comprometerles, por lo que, en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se les correrá traslado por el término de **UN (01) DÍA** para que igual tenga oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo. Así mismo para que aporten y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

Así mismo, se procederá a oficiar a los aspirantes dentro del **Proceso de Selección No.2149 de 2021, Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, con el Código OPEC No.166312 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, con el fin de que, dentro del término de **UN (01) DIA**, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente.

Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo. Para el efecto, ofíciase a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS - y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, para que publiquen el contenido de la presente providencia, del auto admisorio y del escrito de tutela en la página web o plataforma del enunciado proceso de selección.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **ELIANA SIERRA GOMEZ C.C.67.011.502**, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

TERCERO: VINCULAR a Dirección de Talento Humano del ICBF, para los fines señalados en la parte motiva.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, por el término de **UN (01) DIA** para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, remitiendo la información al correo institucional j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: OFICIAR a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No.2149 de 2021, Cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, con el Código OPEC No.166312 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, con el fin de que, dentro del término de **UN (01) DIA**, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente, remitiendo la información al correo institucional j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el efecto, ofíciase a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS- y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que publiquen el contenido de la presente providencia, del auto admisorio y del escrito de tutela en la página web o plataforma del enunciado proceso de selección.

CUMPLASE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

Lmgt/2024-337